Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000035961l

Bogotá, 19 de noviembre de 2026

Señora:
VANESSA ENITH SURMAI JIMENEZ
Peticionaria no suministra los datos de ubicación.
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765353581 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 31 de octubre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual solicita: "(...) Información sobre la salida del país de un menor sin la firma del progenitor toda vez que no sabe del paradero del padre del menor de 3 años y no va a recibir la firma del padre de la menor de 11 años. (...)"

Señora Vanessa, precisamos que con anterioridad intentamos brindar respuesta vía correo electrónico, sin embargo, no fue posible la entrega, razón por la cual emitimos respuesta a través de este medio:

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente:

Para que un menor de edad residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del permiso de salida del país, el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la patria potestad.
Nos permitimos señalar los distintos escenarios que pueden presentarse ante una salida del país del menor de edad:

Si el padre que debe otorgar el permiso para el traslado al extranjero está de acuerdo con el viaje y se encuentra en Colombia, podrá acudir ante la Notaría más cercana y emitir el permiso desde allí. La Ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el artículo 110 parágrafo 1 los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Es de indicarle que la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una notaría en Colombia, ante el Consulado colombiano en el extranjero o ante una notaría del exterior, en este último caso la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Menciona que no recibirá el permiso emitido por el padre de una de sus hijas, si esto se da a causa de un desacuerdo por parte del progenitor luego de un diálogo con él, es importante resaltar que, en estos casos, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un proceso judicial ante el Juez de Familia del lugar de residencia de la menor de edad y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, si el padre de la menor de edad no estuviese de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país, por medio de un abogado de confianza, presentará la demanda respectiva con el fin de que sea el Juez quien se pronuncie con relación al permiso de salida del país respectivo. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia del progenitor con el fin de notificarlo del proceso; en caso de que el progenitor se encuentre en territorio

extranjero será necesario que se indiquen los datos del otro país y el Juez validará la forma de notificación viable de acuerdo con la situación.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, al residir en el territorio colombiano podrá acudir:

1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.

2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.

Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Ahora, con respecto a su otro hijo, le informamos que existen algunos casos en los que el Defensor de Familia puede pronunciarse con relación al permiso de salida del país, esto es: cuando el menor de edad carece de representante legal, se desconoce el paradero del progenitor que debe otorgarlo o esta persona no se encuentra en condiciones de otorgarlo. Esto, según señala el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, se sujeta a las siguientes reglas:

1. "Legitimación: La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

2. Requisitos de la solicitud: La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

3. Trámite: Presentada la solicitud, el defensor de familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito.

Si dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.
En firme la resolución que concede el permiso, el defensor de familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el defensor de familia remitirá el expediente al juez de familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto."

Es de aclarar que de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia territorial para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia. (Artículo 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia).

Solamente si se configura alguna de las circunstancias en las que el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país, el padre, la madre o la persona que tenga la custodia del menor de edad podrá contactarse con el Centro Zonal del Bienestar Familiar competente y hacer la solicitud, con el fin de que se adelante el trámite de autorización de permiso de salida del país. Para la solicitud se recomienda aportar:

a. Datos de quien presenta la solicitud e información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico, entre otros) aportando fotocopia de su cédula de ciudadanía.

b. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad y dirección de residencia (detalle barrio, municipio y departamento).

c. Relato de los hechos que motivan la solicitud.

d. Indicar las fechas y el lugar en el que estará el menor de edad en el extranjero.

e. Adjuntar los documentos que prueben los hechos o su relato.

Según lo narrado por usted, para cada uno de sus hijos se presenta una particularidad, por ende, el permiso funcionaría distinto para cada uno de ellos, para su hija mayor, si lo que sucede es que el padre se niega a otorgar el permiso luego de haber dialogado con él, será necesario el inicio del proceso judicial a través de abogado, mientras que, para su hijo menor, al desconocer el paradero del padre, se encuentra dentro de una causal que habilita al defensor de familia para pronunciarse, por ende, podrá solicitar su intervención dirigiéndose al Centro Zonal cercano brindando los datos señalados con anterioridad.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:

https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion (consultado en 10/11/2026)

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 20 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional